



# Perifoneo Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 13 de Mayo de 2009 No. 164

## SEGUNDA SECCION

### INDICE

Publicaciones Estatales:	Página
Decreto No. 233      Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto de Energías Alternativas, Renovables y Biocombustibles del Estado de Chiapas. ....	2
Decreto No. 234      Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas. ....	6

**Publicaciones Estatales:**

**Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 233**

**Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 233**

**La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que la fracción I, del artículo 29, de la Constitución Política local, faculta al Honorable Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquéllas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

El Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, es el eje rector de los programas y actividades del Gobierno del Estado, tendientes a mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Una de las principales preocupaciones del Poder Ejecutivo del Estado es la de coordinar, ejecutar y promover acciones en materia de aprovechamiento y uso de recursos energéticos en la Entidad, para el desarrollo eficiente y eficaz de actividades de generación de energía mediante fuentes convencionales y renovables, en estricto apego a la normatividad aplicable, mediante el establecimiento de mecanismos de coordinación y apoyo con las instancias federales competentes en materia de energía eléctrica, específicamente.

Nuestra Entidad es una de las principales generadoras de energía eléctrica que abastece a gran parte del territorio nacional a través de las presas hidroeléctricas construidas, administradas y accionadas por la Comisión Federal de Electricidad; asimismo, cuenta con los factores ambientales propicios para la generación de energía eléctrica manteniendo el equilibrio de los ecosistemas ubicados en la entidad, siendo dichos factores las regiones caracterizadas por corrientes continuas de viento y la luz solar.

El aprovechamiento de dichos factores permitirá la generación de energía eléctrica mediante la creación de estaciones eólicas y generadores fotovoltaicos. La generación de la energía eléctrica por parte del Gobierno del Estado, permitirá que su conducción, transformación, distribución y abastecimiento quede garantizada para la totalidad de la población de la Entidad, en zonas urbanas y rurales, aunada a ello la disminución del costo a los usuarios por el suministro de dicha energía, indispensable para las actividades diarias de la población.

El Instituto de Energías Alternativas, Renovables y Biocombustibles del Estado de Chiapas, organismo público descentralizado quedará sectorizado a la Secretaría de Hacienda, tiene como atribuciones las de fomentar el desarrollo industrial y comercial de los insumos bioenergéticos y aquellos otros obtenidos del uso, aplicación y transformación de las energías alternativas, renovables y biocombustibles, para lograr una autosuficiencia energética y una cultura de conservación de recursos no renovables y uso de tecnología y productos limpios no contaminantes y de impacto positivo al medio ambiente.

Conforme al contenido del artículo 1º, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica de carácter federal, corresponde exclusivamente a la Nación, generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público, en los términos del Artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y asimismo, el artículo 9º, fracción VII, de dicho ordenamiento legal refiere que la Comisión Federal de Electricidad tiene como objeto, entre otros, el de celebrar convenios o contratos con los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios o con entidades públicas y privadas o personas físicas, para la realización de actos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica, que de acuerdo con la redacción del artículo 1º, antes mencionado, incluye las acciones de generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento.

Ahora bien, es menester señalar que la propia Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en su artículo 36, fracción I, establece la capacidad de las personas físicas y morales para el autoabastecimiento de energía eléctrica destinada a la satisfacción de necesidades propias, sin que se requiera permiso para ello por parte de la Comisión Federal de Electricidad cuando dicho abastecimiento no exceda de 0.5 MW, conforme a lo que señala el artículo 39, del mismo ordenamiento legal, situación de jure que permite al Gobierno del Estado realizar las acciones pertinentes para que en aquellas comunidades en las cuales no existe suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal, para que los particulares puedan contar con celdas fotovoltaicas de uso doméstico, y con ello contar con los beneficios de la energía eléctrica.

En ese orden de ideas, y derivado de la naturaleza de su objeto y atribuciones, se considera que el Instituto antes referido es el indicado para ser el encargado de la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de energía eléctrica para la prestación del servicio público en el Estado, mediante la celebración de convenios en la materia con la Comisión Federal de Electricidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 9º, fracción VII, de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica, así como para fomentar e implantar el uso de celdas fotovoltaicas de uso doméstico para la generación de energía eléctrica en aquellas comunidades que carezcan del servicio público respectivo.

Para estar en condiciones de generar energía eléctrica, así como fomentar e implantar el uso de celdas fotovoltaicas de uso doméstico, se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Instituto de Energías Alternativas, Renovables y Biocombustibles del Estado de Chiapas, a fin de que el mencionado Instituto cuente con las atribuciones suficientes para celebrar los convenios de coordinación y colaboración necesarios con la Comisión Federal de Electricidad; ello permitirá que el Estado de Chiapas sea generador de su propia energía eléctrica, además de la generada por la Comisión Federal antes aludida; asimismo, para que cuente con la capacidad para concertar acuerdos con las autoridades Federales tendientes a la disminución del costo por suministro de energía eléctrica generada por estas últimas a

los pobladores de la Entidad; además de abatir la carencia de energía eléctrica en comunidades, mediante la instalación de celdas fotovoltaicas de uso doméstico.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto de Energías Alternativas, Renovables y Biocombustibles del Estado de Chiapas**

**Artículo Único.-** Se reforma la denominación de la Ley Orgánica del Instituto de Energías Alternativas, Renovables y Biocombustibles del Estado de Chiapas; los artículos 1º; 3º; 4º, fracciones I, II y VIII; y 14, fracción II; se adiciona la fracción IX y X, al artículo 4º; para quedar de la forma siguiente:

**Ley Orgánica del Instituto de Energías Alternativas, Renovables, Biocombustibles y Energías Eléctricas del Estado de Chiapas**

**Artículo 1º.-** Por la presente Ley Orgánica, se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto de Energías Alternativas, Renovables, Biocombustibles y Energías Eléctricas del Estado de Chiapas, en adelante el “**Instituto**”, sectorizado a la Secretaría de Hacienda; rigiendo sus actividades por las disposiciones de esta Ley, su Reglamento Interior; la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 3º.-** El “**Instituto**” tendrá como objeto fundamental fomentar el desarrollo industrial y comercial de los insumos Bioenergéticos y aquellos otros obtenidos del uso, aplicación y transformación de las energías alternativas, renovables y biocombustibles, así como la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de energía eléctrica para la prestación del servicio público, para lograr una autosuficiencia energética y una cultura de conservación de recursos no renovables y uso de tecnología y productos limpios no contaminantes y de impacto positivo al medio ambiente,

**Artículo 4º.-** Para el logro de sus objetivos, el “**Instituto**” ...

- I. Diseñar, formular y ejecutar los proyectos y programas para impulsar el desarrollo industrial y comercial, de los insumos Bioenergéticos y aquellos otros obtenidos del uso, aplicación y transformación de las energías alternativas, renovables y biocombustibles así como de la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de energía eléctrica para la prestación del servicio público.
- II. Promover la integración y la operación de foros consultivos multidisciplinarios para el fomento y desarrollo industrial y comercial de los insumos Bioenergéticos y aquellos otros obtenidos del uso, aplicación y transformación de las energías alternativas, renovables y biocombustibles, así como de la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de energía eléctrica para la prestación del servicio público.

III. A la VII. ...

- VIII. Fomentar e implantar el uso de celdas fotovoltaicas para la generación de energía eléctrica de carácter doméstico en aquellas poblaciones y comunidades que carezcan del servicio público de energía eléctrica, conforme a lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, y 39, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- IX. Coordinar la celebración de convenios y contratos con la Comisión Federal de Electricidad para la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de energía eléctrica para la prestación del servicio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 9º, fracción VII, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- X. Las demás que se deriven de la presente Ley y de los ordenamientos correspondientes.

**Artículo 14.-** Son atribuciones de la Junta ...

- I. ...
- II. Aprobar los proyectos y planes para el desarrollo de las funciones del "Instituto", encaminados al posicionamiento de desarrollo industrial y comercial de los insumos Bioenergéticos y aquellos otros obtenidos del uso, aplicación y transformación de las energías alternativas, renovables y biocombustibles, así como de la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de energía eléctrica para la prestación del servicio público.

III. A la VIII. ...

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en este decreto.

**Artículo Tercero.-** Las referencias, atribuciones o menciones que hagan otros ordenamientos legales o normativos en relación con el Instituto de Energías Alternativas, Renovables y Biocombustibles del Estado de Chiapas, serán transferidas y se entenderán conferidas al Instituto de Energías Alternativas, Renovables, Biocombustibles y Eléctricas del Estado de Chiapas.

**Artículo Cuarto.-** En un plazo no mayor de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Director del Instituto de Energías Alternativas, Renovables, Biocombustibles y Eléctricas del Estado de Chiapas, deberá someter a la consideración de la Junta de Gobierno, el proyecto de Reglamento Interior del Instituto, para su aprobación, debiendo ser enviado al Titular del Ejecutivo del Estado para los efectos de su expedición y publicación correspondiente.

**Artículo Quinto.-** Las Dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones técnico-administrativas necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 08 días del mes de mayo del año dos mil nueve.-  
D. P. C. Óscar Salinas Morga.- D. S. C. O. Magdalena Torres Abarca.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de mayo del año dos mil nueve.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-  
Rúbricas.

---

**Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 234**

**Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 234**

**La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

La fracción I, del artículo 29, de la Constitución Política local, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Que el Estado de Chiapas se ha caracterizado en los últimos años por la frecuente participación de actores internacionales, quienes se han interesado en el desarrollo de la Entidad, desplegando para ello, estudios sociales, económicos y aportando tecnología, recursos y capacitación, a fin de mejorar las condiciones de vida de los chiapanecos. Dicha participación de órganos de gobiernos extranjeros y

de organizaciones internacionales deben ser legal y debidamente documentada mediante los Acuerdos que para tal efecto celebren las Dependencias del Ejecutivo Estatal con los referidos actores internacionales.

Al respecto, la Ley Sobre la Celebración de Tratados de aplicación federal, establece la facultad que tienen las Dependencias u Organismos Descentralizados de la Administración Pública federal, estatal o municipal para celebrar Acuerdos por escrito regidos por el derecho internacional público, con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, que derive o no de un tratado previamente aprobado, y que en forma genérica reciben el nombre de Acuerdos Interinstitucionales. La Ley en comento también menciona que, el ámbito material de los Acuerdos Interinstitucionales deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las Dependencias y Organismos Descentralizados que los suscriben.

Por otra parte el artículo 7º, de la citada ley establece que las Dependencias y Organismos descentralizados, deberán mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores acerca de cualquier Acuerdo Interinstitucional que pretendan celebrar, a fin de que esta última emita el dictamen respectivo de procedencia de firma del mismo, y proceda a su inscripción en el Registro correspondiente, una vez que hayan sido firmados por las partes intervinientes.

Es importante destacar, que una de las prioridades de la presente Administración, es la solución a diversos problemas que se susciten en el Estado, entre el Gobierno Estatal, y las comunidades, poniendo fin a los enfrentamientos y enemistad social en nuestra Entidad.

En ese contexto, el Titular del Ejecutivo ha promovido ante el Honorable Congreso del Estado, diversas adecuaciones al marco jurídico que regula la Administración Pública del Estado, con el propósito de optimizar las tareas encargadas a éste, acorde con la realidad de nuestra Entidad y con el firme propósito de satisfacer eficaz y oportunamente las necesidades y expectativas de la ciudadanía chiapaneca, a través de instituciones públicas modernas y competentes.

Mediante Decreto número 8, publicado en el Periódico Oficial número 001, de fecha ocho de diciembre de dos mil, se instituye la Secretaría de Desarrollo Social, como una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, misma que desde su creación, entre sus atribuciones se encuentra la de fomentar el desarrollo de capacidades y conocimientos técnicos-prácticos de actividades productivas, a través de los Centros de Desarrollo Comunitario.

Ahora bien, una de las prioridades de la presente Administración, es la adecuación integral y permanente del marco jurídico que regula la Administración Pública del Estado, con el propósito de optimizar las tareas encargadas al Poder Ejecutivo del Estado, acorde con la realidad de nuestra Entidad y con el firme propósito de satisfacer eficaz y oportunamente las necesidades y expectativas de la ciudadanía chiapaneca, a través de instituciones publicas modernas y competentes.

En ese orden de ideas, y derivado de la disposición de transferir la atribución de fomentar en grupos o sectores de la población rural, el desarrollo de capacidades y conocimientos técnicos-prácticos de actividades productivas, se hace necesario que la atribución sea asumida por la Secretaría de Pueblos Indios, dada la naturaleza del objeto por el cual fue creada esta instancia de Gobierno.

En razón de la afinidad de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social con las que corresponden al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, se atribuye a ésta la coordinación de las acciones a cargo del citado organismo descentralizado, quedando sectorizado a la misma, debiendo atender en su caso, las disposiciones que al efecto establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; así como las del Instituto de Energías Alternativas, Renovables, Biocombustibles y Eléctricas del Estado de Chiapas, el cual quedará sectorizado a la Secretaría de Hacienda.

Por otro lado, y con la finalidad de imprimir mayor eficiencia y eficacia al funcionamiento de las Unidades de Planeación o equivalentes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, se establece como facultad de la Secretaría de Hacienda, coordinar y evaluar el funcionamiento de éstas.

Desde el inicio de la presente administración pública, el gobierno constantemente ha estado pendiente del bienestar de la población, al mismo tiempo en la modernización y actualización del marco jurídico estatal, por lo que la Secretaría General de Gobierno en el ámbito de su competencia es la encargada de vigilar la observancia de las leyes, atender los aspectos relativos a la política interior del Estado, entre otras facultades, realizando acciones tendientes a garantizar la gobernabilidad, la paz y estabilidad social, así como el fortalecimiento de las relaciones con la Federación, los Poderes y los Ayuntamientos del Estado.

Por ello, es importante dotar a dicha Dependencia de la atribución de elaborar las iniciativas de desincorporación de bienes inmuebles a cargo de la Administración Pública Estatal, previa solicitud que realice la Secretaría de Hacienda a la Secretaría General de Gobierno, con el objeto de enajenar dichos bienes y los cuales pertenecen al patrimonio del Estado.

Por otro lado, se fortalecen las atribuciones de la Secretaría del Trabajo, con el propósito de que el Titular de la misma funja como representante del Ejecutivo del Estado en las relaciones colectivas con sus trabajadores, celebrando para tal efecto los actos jurídicos correspondientes, así como para dictaminar las pensiones respectivas y el pago de marcha y funeral a que se refiere el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; atribuyéndose además el otorgamiento del premio anual a la responsabilidad de los trabajadores, cuando proceda, y la expedición de lineamientos y normatividad para el pago de pensiones, con la participación de otras instancias normativas.

En razón de ello, resulta de fundamental importancia efectuar reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas**

**Artículo Único.-** Se reforman el artículo 26; la fracción IX, del artículo 28; las fracciones XIV, XVI y XLIV, del artículo 29; la fracción XXVII, del artículo 31; las fracciones III y XII, del artículo 34; la fracción XVII, del artículo 38; se adicionan un segundo párrafo al artículo 20; las fracciones XLV y XLVI,

al artículo 29; las fracciones XXVIII, XXIX y XXX, al artículo 31; la fracción XIII, al artículo 34; y la fracción XVIII, al artículo 38; Se deroga la fracción XI, del artículo 43; todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 20.-** Los titulares ...

Asimismo, y bajo su responsabilidad, podrán celebrar con órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, Acuerdos interinstitucionales regidos por el Derecho Internacional Público, sea que se deriven o no de un tratado previamente aprobado por el Senado de la República. Dichos Acuerdos deberán circunscribirse a las atribuciones que esta ley y sus respectivos reglamentos les confieren, siendo necesario obtener previamente el dictamen de procedencia por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal para su posterior firma y registro ante la dependencia federal antes referida, conforme a lo dispuesto por la Ley Sobre la Celebración de Tratados.

**Artículo 26.-** Cuando existan dudas sobre la interpretación de esta Ley, o sobre la competencia para conocer de determinado asunto, el Gobernador del Estado por conducto del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, resolverá lo conducente.

**Artículo 28.-** Al Titular de ...

**I. A la VIII...**

**IX.** Recepcionar los expedientes debidamente integrados por parte de la Secretaría de Hacienda, para elaborar las iniciativas de desincorporación en términos del artículo 29, fracción XV, de la presente Ley.

**X. A la XIX...**

**Artículo 29.-** Al Titular de ...

**I. A la XIII. ...**

**XIV.** Suscribir y formalizar, por sí o a través del Subsecretario que señale el Reglamento Interior, los actos jurídicos relativos a la adquisición e incorporación de bienes al patrimonio del Estado a cargo de la Administración Pública Estatal.

**XV. ...**

**XVI.** Normar la administración de almacenes, inventarios y avalúos de los bienes del Estado a cargo de la Administración Pública Estatal, así como normar y validar los arrendamientos de bienes que se justifiquen, tomando en consideración las disposiciones de austeridad, avalúos y valores catastrales.

**XVII, A la XLIII. ...**

- XLIV.** Coordinar y evaluar el funcionamiento de las Unidades de Planeación o equivalentes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.
- XLV.** Impulsar la producción, transformación, uso y comercialización de energías alternativas, renovables y biocombustibles de origen no alimenticio; así como la producción y venta de energía eléctrica.
- XLVI.** Los demás asuntos que le correspondan, en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interior y los que le instruya el Gobernador del Estado.

**Artículo 31.-** Al Titular de ...

**I. A la XXVI.-** ...

- XXVII.** Representar al Ejecutivo del Estado en las relaciones colectivas con sus trabajadores, celebrando para ello los diversos actos jurídicos que correspondan.
- XXVIII.** Dictaminar pensiones, pago de marcha y funeral, el otorgamiento al premio anual a la responsabilidad, que sean solicitados por los trabajadores de base o de confianza de la Administración Pública estatal o sus beneficiarios.
- XXIX.** Emitir de manera conjunta con las instancias competentes, los lineamientos y demás normatividad para el pago de pensiones de la Administración Pública estatal.
- XXX.** Los demás asuntos que le correspondan, en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interior y los que le instruya el Gobernador del Estado.

**Artículo 34.-** Al Titular de ...

**I. A la II. ...**

- III.** Coordinar el funcionamiento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, procurando en todo momento la congruencia de sus acciones con los objetivos que en materia de desarrollo social dispone el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012.

**IV. A la XI. ...**

- XII.** Fomentar acciones que garanticen la paz social y promover estrategias de solución a conflictos sociales a través de un diálogo plural, tolerante, democrático y respetuoso que fortalezca las relaciones entre las comunidades, las organizaciones sociales y el Estado, promoviendo el respeto a la vida, la dignidad y los derechos humanos.
- XIII.-** Los demás asuntos que le corresponda, en los términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instituya el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 38.-** Al Titular de ...

**I. A la XVI. ...**

**XVII.** Fomentar en grupos o sectores de la población rural, el desarrollo de capacidades y conocimientos técnicos-prácticos de actividades productivas, a través de los Centros de Desarrollo Comunitario.

**XVIII.** Los demás asuntos que le correspondan, en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interior y los que le instruya el Gobernador del Estado.

**Artículo 43.-** Al Titular de ...

**I. A la X. ...**

**XI.** Se deroga.

**XII. A la XVII. ...**

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Secretaría de Desarrollo Social a través de los Centros de Desarrollo Comunitario, así como las atribuciones y referencias que otras leyes les asigne, serán asumidas inmediatamente y se entenderán conferidos a la Secretaría de Pueblos Indios.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

**Dado** en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 08 días del mes de mayo del año dos mil nueve.-  
D. P. C. Óscar Salinas Morga.- D. S. C. O. Magdalena Torres Aberca.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de mayo del año dos mil nueve.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-  
Rúbricas.



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

## DIRECTORIO

**NOE CASTAÑON LEON**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ**  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

**MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

**VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA**  
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicot@secgobierno.chiapas.gob.mx  
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

